Rawson, 23 de junio de 2022.

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“J., J. D. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad” (Expte. N° 25291 – Año 2020) (CPA).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **I.-** Que a hojas 166 de autos, se recibió la causa a prueba por el término de ley y se ordenó la formación de los respectivos cuadernos (arts. 364, 371 y 384 del CPCC).----------

------ Formado el cuaderno de prueba de la actora (CPA), a hojas 1/2 vta., la parte ofrece distintos medios y -entre ellos- la pericial contable impositiva, a fin de que se designe un Perito especializado en materia tributaria para que se expida sobre los siguientes puntos: **a)** que informe acerca de qué estudios especializados (si existiesen) fueron llevados a cabo o encargados por las reparticiones provinciales vinculadas con la protección del ambiente previos a la sanción de las leyes I Nº 620, Nº 627, N° 658 y del Decreto 723/18, sus contenidos y conclusiones vinculados con esas normas; **b)** que informe sobre los tributos que abonan los actores en el orden federal, provincial y municipal de gobierno, indicando las normas que los establecen, hechos imponibles, sujetos pasivos, base imponible, su cuantía en concreto y los vencimientos de las obligaciones para su pago, así como los organismos fiscales u otras reparticiones que los recaudan y administran. Que también informe acerca de otras obligaciones que pesaren sobre los accionantes, vinculadas con su actividad; **c)** que exponga la naturaleza jurídica del denominado F.A.P., creado por las leyes mencionadas, los sujetos sobre los que pesa y su cuantía, y fecha de pago respecto de los accionantes; **d)** que determine e informe detalladamente respecto del punto b) acerca de la existencia en el ámbito provincial de tributos con fines de protección ambiental y de reparación de daños al ambiente. -------

------ II.- En hoja 3 (CPA) se ordena correr traslado a la contraria respecto de la prueba pericial ofrecida. Contesta la representación letrada de la Provincia del Chubut a hojas 5/5 vta. oponiéndose a la procedencia de los ítems “a” y “c” de la pericia contable propuesta. ----------

------ Aduce que este Tribunal ha desestimado un ofrecimiento de prueba idéntico, sobre los mismos puntos a los que aquí se contrapone, en la *SI N° 232/2020* recaída en los autos *“D. F. S.A. c/Provincia del Chubut s/Demanda de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar” (Expte. 25043 – Año 2018)*.-------

------ Luego de reproducir parte de los argumentos que allí se vertieron para desestimar los medios de prueba cuestionados, culmina solicitando que, por imperio del precedente señalado, se haga lugar a la oposición que formula contra los puntos de la pericia requerida por la contraparte. ----------

------ **III.-** De la oposición formulada, se corrió vista a la accionante, quién no la respondió. En la hoja 8 (CPA) se ordenó pasar los presentes autos para resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** Le asiste razón a la oponente en cuanto este Tribunal ya resolvió un caso idéntico de prueba pericial contable al ofrecido en estos actuados, en oportunidad de tramitar los autos arriba mencionados *“D. F. S.A. c/… (Expte. 25043 – Año 2020)*.----------

------ En dicho precedente, se resolvió hacer lugar a la oposición que se formulara respecto de dos puntos de pericia contable, que coinciden textualmente con los puntos “a” y “c” ofrecidos en estos autos y a los que se formula oposición. ----------

------ **II.-** Luego de mencionar los criterios generales en materia probatoria, respecto del punto de pericia que resulta análogo al item **a)** de la pericial contable ofrecida en esos autos, se dijo: “Con referencia al punto I.c.a., ha de

indicarse que el requerimiento formulado para que el experto informe sobre estudios que se hubieran realizado en reparticiones provinciales, vinculados a la protección del ambiente, no se condice con la especialidad propuesta para la producción de la experticia, la de contador público. De lo que sigue que la pericia contable no es el medio probatorio idóneo para recabar antecedentes referidos a la sanción de las normas cuestionadas, debiendo este punto ser apartado del cuestionario pericial...” (SI N° 232/2020 citada).----------

------ De allí que la misma solución cabe en este caso para el ítem “a” de la pericia contable propuesta por la actora.----------

------ **III.-** Ya con respecto al punto de pericia solicitado para que el experto exponga sobre la naturaleza jurídica del denominado FAP, los sujetos sobre los que pesa, su cuantía y fecha de pago respecto de los accionantes (punto **“c”**), dijimos en el precedente señalado que: “…la consulta al ordenamiento jurídico, se agota en la determinación de los aspectos propios de su ciencia, circunscripta a los puntos de la pericia. En oportunidad de dictar la sentencia definitiva, esta Sala analizará las cuestiones de derecho controvertidas -no antes- que son de su incumbencia. Las cuestiones de derecho que involucra el contradictorio son ajenas a la apreciación pericial, que debe ajustarse a la labor técnica requerida en el marco del ofrecimiento de la prueba admitido” (Fallo citado).----------

------ Se dijo allí también que “...no puede haber peritación sobre cuestiones de derecho, ni sobre los efectos jurídicos de los hechos que verifiquen o califiquen los Peritos”; “…No puede solicitarse ni ordenarse un dictamen sobre cuestiones jurídicas” (SI N° 13/SCA/13). También se ha señalado que “...el Derecho no puede ser objeto de un peritaje porque su aplicación –como dice Alsina– es un acto de jurisdicción y constituye la esencia de la función judicial”. (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Elena I. Highton – Beatriz A. Areán, Año 2007, Tomo 8, página 483).----------

------ Por tales razones, y tal como se resolvió en aquella oportunidad, el punto propuesto en este ítem para que el perito establezca la naturaleza jurídica del FAP resulta claramente inadmisible.----------

------ **IV.-** Por lo hasta aquí expuesto, corresponde hacer lugar a la oposición formulada por la accionada y excluir de la práctica pericial contable impositiva ofrecida por la actora, los puntos individualizados como **"a"** y **"c",** este último solo en cuanto refiere a la determinación de la naturaleza jurídica del FAP. ----

------ Que según el resultado del presente incidente, las costas se imponen a la actora (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

------ Que de conformidad con la Ley de aranceles, procede regular los honorarios del letrado apoderado de la Provincia del Chubut, Dr. A. L. P., en mérito a la eficacia de la labor desarrollada, y en relación con el resultado obtenido, en el mínimo legal de ocho (8) Jus (arts. 2, inc. c, 6, 7, 32 y 46 de la ley XIII N° 4).----------

------ Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) HACER LUGAR** a la oposición formulada por la demandada a los puntos **"a"** y **"c"** -este último solo en cuanto refiere a la determinación de la naturaleza jurídica del FAP- de la prueba Pericial contable impositiva ofrecida a hojas 1/2 vta. (CPA), de la que en consecuencia, quedan excluidos. ----------

------ **2°) COSTAS** del incidente a cargo de la actora (art. 69 y 70 del CPCC).-

------ **3°) REGULAR** los honorarios por este incidente, al representante de la Provincia del Chubut, Dr. A. L. P., en ocho (8) Jus. Todo de conformidad con los arts. 2, inc. c, 6, 7, 32 y 46 de la ley XIII N° 4. ----------

------ **4°) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por cinco miembros del Tribunal por encontrarse ausente el Dr. Alejandro Javier Panizzi.----------

Fdo. Mario Luis VIVAS, Camila Lucia BANFI, Silvia A. BUSTOS, Ricardo A. NAPOLITANI y D. Esteban BAEZ.

Recibida en Secretaría el 24/06/2022.
Registrada bajo el N° /2022. Conste.